



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO – DISOUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	DIANA MARCELA GALLEGO ALFONSO
DEMANDADO	JHON EWIN OROZCO GARCÍA
RADICADO	2021-00121-00
AUTO FAMILIA	No 166

La señora **DIANA MARCELA GALLEGO ALFONSO**, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le **designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de DIVORCIO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **JHON EDWIN OROZCO GARCÍA**, en consecuencia, se procede a resolver la rogativa previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta la señora **DIANA MARCELA GALLEGO ALFONSO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **DIANA MARCELA GALLEGO ALFONSO**, ello, a fin de proveer demanda de **DIVORCIO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **JHON EDWIN OROZCO GARCÍA**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **DIANA MARCELA GALLEGO ALFONSO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **DIVORCIO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **JHON EDWIN OROZCO GARCÍA**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **DIANA MARCELA GALLEGO ALFONSO**, se designa al doctor **CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES** abogado titulado e inscrito, quien litiga en este municipio, a quien se le concede un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para aceptar la designación.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo



**Juzgado De Circuito
Caldas - Manzanares**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5700720409d77d9fc35c542ca3f62a3b54efda586acbd957a99b57036e4
a539**

Documento generado en 06/09/2021 02:56:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**